



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Custodia, Alimentos y Visitas No. 50001-31-10-001-2021-00224-00

Demandante: Andrés Felipe Rodríguez Galeano

Demandada: María Camila Sánchez Vélez

No se accede a revocar o reformar el auto de fecha 30 de junio de 2023, atendiendo a la inconformidad planteada por el apoderado de la demandada, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 148 del Código General del Proceso, para la acumulación; esto es, que se encuentren en la misma instancia y se surtan por el mismo trámite.

En este caso, el proceso de custodia, alimentos y visitas es de única instancia, mientras que el de divorcio es de primera instancia (tiene doble instancia). En cuanto al trámite tampoco aplica, porque los dos procesos no se surten por el mismo trámite, ya que el primero acá es verbal sumario y el segundo es verbal.

Es importante resaltar que lo que acontece es que en el proceso de divorcio, de conformidad con lo establecido en los artículos 160, 161 y 257 del Código Civil en concordancia con el numeral 2 del artículo 389 del Código General del Proceso, respecto de los efectos del divorcio, efectos respecto de los hijos comunes y la porción en que los cónyuges deben contribuir en los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos, cuanto se tramitan, deben quedar establecidas las obligaciones de los ex cónyuges en favor de sus hijos comunes menores de edad y por tal razón, si no se han fijado deberán señalarse.

Dicho lo anterior y con el fin de proseguir el trámite del presente proceso se dispone fijar la hora de **las 9:00 de la mañana del martes 16 de abril de 2024**, para adelantar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes, que la diligencia se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma *lifesize* y su asistencia es

obligatoria, atendiendo a que se ha dilatado la resolución definitiva del asunto.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 06 **del 26/ enero/2024**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria